bran del pulque, y la lleve á efecto, dando sin embargo cuenta á S. M. por medio del Consejo de Regencia para su soberana sancion. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo hará imprimir, publicar y circular á quien corresponda para su cumplimiento. — Dado en Cadiz á 12 de Marzo de 1811. — El Baron de Antella, Presidente. — Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. — Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — Reg. fol. 60.

## DECRETO XLII. By ab oxial

## DE 13 DE MARZO DE 1811.

Se extiende á los Indios y castas de toda la América la exêncion del tributo concedida á los de Nueva-España: se excluye á las castas del repartimiento de tierras concedido á los Indios: se probibe á las fusticias el abuso de comerciar con el título de repartimientos.

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo exâminado detenidamente el decreto expedido por el anterior Consejo de Regencia en la Real Isla de Leon á 26 de Mayo del año próxîmo pasado de 1810, y el bando que para su execucion mandó publicar en México con fecha de 5 de Octubre del mismo año el Virey de Nueva-España D. Francisco Xavier Venegas, al mismo tiempo que han tenido á bien aprobar la exêncion del tributo concedida á los Indios en aquel decreto, con la extension declarada por dicho Virey en el referido bando á favor de las castas de mulatos, negros, y demas que se han man-

tenido y mantengan fieles á la sagrada causa de la patria en el distrito de aquel Vireynato, decretan: I.º Que la expresada gracia de la exêncion de tributo sea extensiva á los Indios y á las castas de las demas provincias de América: II.º Que la gracia del repartimiento de tierras de los pueblos de los Indios no se extienda á las castas: III.º Que se cumplan con el mayor rigor las Reales órdenes y disposiciones que prohiben á las Justicias el abuso de comerciar en el distrito de sus respectivas jurisdicciones baxo el especioso título de repartimientos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular. - Dado en Cádiz á 13 de Marzo de 1811. - El Baron de Antella, Presidente. Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. - Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. - Al Consejo de Regencia. - Reg. fol. 61.

## DECRÉTO XLIII.

Espaine at exchipe a lar carrar as repartimients as

## DE 18 DE MARZO DE 1811.

Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de provincia.

Las Córtes generales y extraordinarias, ocupadas incesantemente en procurar por todos los medios posibles la salvacion y felicidad de la Nacion, intimamente persuadidas de que nada puede contribuir tan eficazmente á reanimar el espíritu público, á fin de conseguir aquel interesante objeto, como las Juntas provinciales establecidas baxo de un plan fixo, en el que se determinen sus facultades, de modo que al paso que reunan la confianza de los pueblos,